RESOLUCION Nº. 0056
(febrero 19 de 2019)

"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UN PROCESO DE POSTULACIÓN DE SUBISIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL FOCALIZADO A LOS HOGARES HABITANTES EN EL CENTRO POBLADO DE MIRAMAR DE GUANAPALO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

El Alcalde del Municipio de San Luis de Palenque - Casanare, en uso de sus atribuciones Constitucional conferida en el artículo 287; Numeral 5 del literal d) del Artículo 29 la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal No 004 de 26 de mayo de 2016, y Acuerdo Municipal No 002 de 21 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que "la Ley 1537 de 2012, *por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*, establece en el artículo 27 que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutará la formulación de la Política de Vivienda de Interés Social Rural, y definirá de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural las condiciones para la asignación del subsidio"[1].

Que mediante Decreto No 1071 de 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que mediante Decreto No 1934 de 2015 se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural (VISR).

Que el Concejo Municipal mediante acuerdo Municipal No 004 de 26 de mayo de 2016 ha aprobado el Plan Municipal de Desarrollo "Contribuir para construir del lado de mi gente", dentro del cual se ha creado un programa denominado "MÁS FAMILIAS FELICES CON VIVIENDA".

Que el Concejo Municipal de San Luis de Palenque mediante Acuerdo No 002 de 21 de marzo de 2016 autoriza al Alcalde para otorgar subsidios en dinero o en especie, en bienes muebles o inmuebles o en servicios para vivienda de interés social urbano y rural.

El Municipio de San Luis de Palenque entre los años 1996 hasta el 2005 soporto el conflicto armado y especialmente en la zona de Miramar de Guanapalo. Por tratarse de un área apartada de la cabecera Municipal y de difícil acceso por vía terrestre se convirtió en un lugar estratégico por parte de los grupos subversivos al margen de la ley (Paramilitares y FARC) para dirigir sus

[1] Considerando Decreto 1934 de 2015

operaciones ilegales; tanto así que en este periodo se presentaron dos (2) enfrentamientos entre estos grupos por disputa del territorio. En esta época se presentaron hechos victimizantes como desplazamientos forzados y asesinatos.

Que con la construcción de cinco (5) viviendas de interés social en modalidad de vivienda nueva se contribuye a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, toda vez que se mejora las condiciones y calidad de vida de los hogares beneficiados.

Que el centro poblado de Miramar de Guanapalo es un lugar estratégico para la economía del Municipio por su localización en las orillas del rio Meta lo que permite desarrollar actividades, turísticas, de pesca y agropecuarias pero que requiere intervención de parte del estado porque las familias que allí habitan son de escasos recursos económicos.

Que el Municipio de San Luis de Palenque, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Prosperidad Social ha realizado convocatorias públicas dirigida a la población rural del Municipio para otorgamiento de subsidios de vivienda en modalidad de vivienda nueva y mejoramiento; no obstante el centro poblado rural de Miramar de Guanapalo no ha sido beneficiario de estos subsidios, por ende es fundamental y de compromiso institucional focalizar la inversión en vivienda de interés social a este lugar.

Que en el Numeral IV del Anexo 5 (Agricultura y Desarrollo Rural) del Acuerdo 045 de 2017 emanado de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, ha fijado los requisitos sectoriales de viabilización para proyectos de construcción de vivienda nueva de interés social rural, mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

Que con el objetivo de garantizar la publicidad, transparencia y libre participación de los hogares habitantes en el centro poblado de Miramar de Guanapalo que se consideren con necesidades de vivienda, se fijan los requisitos de postulación y criterios de calificación y selección de beneficiarios a través de convocatoria pública.

En merito a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar apertura de la convocatoria para la postulación a los subsidios familiares de vivienda de interés social en tipología de vivienda nueva, en el marco del proyecto denominado "APLICACIÓN DE CINCO (5) SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MIRAMAR DE GUANAPALO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", para el otorgamiento de cinco (5) subsidios de vivienda nueva.

ARTÍCULO 2°. Fijar el cronograma de la convocatoria conforme al siguiente calendario:

ACTIVIDAD	**FECHA Y HORARIO DE ATENCIÓN**	**LUGAR**
Publicación del	Miércoles 20 de febrero de	Cartelera Municipal, página Web

presente acto administrativo	2019.	www.sanluisdepalenque.gov.co
Apertura de la convocatoria	Jueves 21 de febrero de 2019, a partir de las 8:00am.	Palacio Municipal ubicado en la calle 2 No 5-58. **Punto de atención No 1**: Oficina de SISBEN
Jornada de postulación y recepción de documentos	**Jueves 21 de febrero de 2019 a viernes 22 de febrero de 2019.** **Horarios jornada de:** Mañana. 8:00-12:00 Tarde: 2:00-5:00	

ARTICULO 3°. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN: Los hogares que se postulen deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Requisitos que deben cumplir los hogares

a) Conformar un hogar (mínimo dos miembros)
b) Vivir en el Centro Poblado de Miramar de Guanapalo
c) Contar con predio (Lote) en el centro poblado de Miramar de Guanapalo.
d) Estar SISBENIZADO en el Municipio con puntaje inferior a 40.75 para centro poblado rural y/o zona rural disperso.

Documentos que deben aportar los hogares

a) Formulario de postulación completamente diligenciado y firmado.
b) Documentos de identidad de cada uno de los miembros del hogar postulado.
c) Partida de matrimonio si son casados o registro civil de matrimonio o declaración extra proceso de unión libre expedido por el inspector urbano o ante notaria.
d) Declaración ante Notario de mujer o padre cabeza de familia cuando aplique.
e) SISBEN del núcleo familiar
f) Certificado de residencia expedido por el Alcalde con vigencia no mayor a 3 meses.
g) Certificado catastral nacional de no propiedad de cada uno de los integrantes del hogar que sean mayor de edad.

Documentos del predio

- Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no mayor a 45 días si es propietario,
- Si es poseedor, aportar certificado de sana posesión expedido por el Alcalde.
- Certificación de condiciones ambientales del predio expedido por La Oficina de Planeación.

h) Firmar autorización para construir el mejoramiento y compromiso para el mantenimiento y sostenimiento del beneficio otorgado mínimo por cinco (5) años.
i) Firmar formato de Compromiso cumplimiento Ley 1581 de 2012 Protección y Seguridad de Datos Personales – HABEAS DATA, por parte de todos los miembros del hogar postulante que sean mayores de 18 años de edad.

Parágrafo. La postulación se oficializa con el diligenciamiento del formulario y la entrega de documentos que le apliquen al hogar postulante. En constancia se entregará una tirilla con el número y fecha de radicado y el número de folios aportados.

ARTICULO 4°. FILTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL. Mediante este procedimiento se valida la consistencia de la información aportada por el hogar postulante.

Parágrafo. Los requisitos a cumplir los hogares y los documentos que deben aportar son requisitos habilitantes. A todo postulante se le realizará visita técnico - social para verificar la consistencia de información suministrada. El funcionario asignado por parte del Municipio para hacer las visitas, levantará un informe de diagnóstico integral el cual debe contener: registro fotográfico con georreferenciación donde se ubicará el subsidio a otorgar, constancia de verificación de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, disponibilidad de agua para el consumo humano, cumplimiento de requisitos ambientales (No estar localizado en zona de alto riesgo no mitigable, uso del suelo), verificación de la propiedad o la posesión del inmueble. El informe de visita debe ser firmado por el postulante jefe del hogar y conyugue cuando aplique.

Parágrafo1. Los hogares que no presenten la documentación completa o no cumplan los requisitos acá establecidos durante la convocatoria no harán parte del potencial de beneficiarios.

ARTICULO 5°. PROCESO DE CALIFICACIÓN DE HOGARES POSTULANTES. El municipio a través de la Oficina Asesora de Planeación calificará la postulación de los hogares potenciales beneficiarios de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterio	**Descripción**	**Valor Máximo**
1. Miembros hogar	Presencia de niños menores de 8 años	4
	Presencia de adultos mayores de 60 años	4
	Presencia de personas en condición de discapacidad	4
	Cantidad miembros del hogar mayor a 2 personas	4
Total miembros hogar		**16**
2. Mujer rural	Mujer cabeza de hogar	8
Total mujer cabeza de hogar		**8**
3. SISBEN	Menor puntaje SISBEN a 32,15	20
Total SISBEN		**20**
4. Residencia	Tiempo de residencia igual o superior a 5 años de vivir en el Centro Poblado Miramar de Guanapalo	20
Total residencia		**20**
Total calificación		**64**

Parágrafo: Los resultados de calificación serán notificados por aviso en cartelera Municipal y en la página Web de la Alcaldía, cinco (5) días hábiles después del cierre de la convocatoria, fijados por cinco (5) días hábiles y contra el cual proceden recursos de reposición en los términos de ley.

Parágrafo1: Los hogares que obtengan las cinco (5) mejores calificaciones dentro de los postulantes en la convocatoria serán considerados beneficiarios. En caso de presentarse empate se tendrá en cuenta quien tenga menor puntaje SISBEN.

ARTICULO 6°. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL. En el acto administrativo de adjudicación del subsidio se establecen las condiciones de administración y ejecución.

Vigencia del subsidio y condiciones. A partir de la fecha de notificación de la resolución de asignación del subsidio, el beneficiario dispone de ocho (8) meses para ejecutarlo, cumpliendo a cabalidad todos los requisitos que dieron origen al subsidio en la fase de postulación, selección, otorgamiento, como también los compromisos adquiridos en la administración y ejecución.

Sustitución de hogares de subsidio familiar de vivienda. Aplica cuando el beneficiario no cumpla con la vigencia del subsidio y condiciones que trata el inciso segundo del Artículo 6 del presente reglamento, o por medio de cualquier acto manifieste no tener interés en el subsidio asignado, el Municipio podrá sustituir por un hogar que se encuentre en el listado de potenciales beneficiarios de la misma convocatoria. En caso de que el número de hogares a sustituir sea superior al número de hogares que conforman la lista de espera, se realizará una nueva convocatoria para suplir los cupos.

Efectos de la falsedad o imprecisión en la información. Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero o en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la Oficina Asesora de Planeación. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991.

En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar postulante podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3a de 1991. Adicionalmente, cuando se presenten los eventos señalados en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 3a de 1991 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda deberá dar traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

ARTICULO 7°. Patrimonio de Familia: Las soluciones habitacionales generadas por el Subsidio familiar de Vivienda de interés social prioritario se constituirá en Patrimonio de familia inembargable a favor del Jefe del hogar, su cónyuge, sus hijos menores y de los hijos que llegare a tener. Este Patrimonio de familia no podrá ser levantado antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de constitución del mismo.

Cuando el beneficiario no cuente con título del predio donde se ejecute el subsidio y por ende no se pueda hacer la anotación en registro de instrumentos públicos, el organismo competente podrá amparar derechos a partir del acto de otorgamiento del subsidio.

ARTICULO 8°. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando el predio en el que se construye el subsidio de vivienda de interés social rural cuente con folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO 9°. Recursos. Frente a los actos administrativos de que trata el presente Decreto procederá el recurso de reposición que debe ser interpuesto dentro del término fijado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°. Remisión a otras disposiciones. Todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente Decreto o que genere vacíos de interpretación, se regirá por las normas sustanciales y de procedimiento vigentes. Siendo en todo caso el intérprete natural de las mismas, el Municipio de San Luis de Palenque.

ARTÍCULO 11°. Vigencias y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Luis de Palenque - Casanare, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

EDIBER VASQUEZ RINCON
Alcalde Municipal

Proyectó: Ing. Yelangel Lara Ubaque
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Revisó: Dr. Luis Rodriguez Camargo
Asesor Jurídico